

**MODIFICACIÓN DE LA LEY  
23/1992 de julio, de seguridad  
privada.**

Se añade una disposición adicional  
quinta del siguiente tenor:

“La Secretaría del Estado para la  
Seguridad del Ministerio del Interior  
podrá autorizar la prestación de  
funciones de acompañamiento, defensa  
y protección, por parte de los escoltas  
privados, de personas que tengan la  
condición de autoridades públicas,  
cuando las circunstancias así lo  
recomienden.”